



MENDOZA, 27 DIC 2010

VISTO:

Las Notas REC:0001840/2010 y REC:0019699/2010, donde el Instituto de Complementación de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Cuyo (IC-UNC), solicita reglamentar la registración del personal ingresante a la UNCUIYO como afiliado a dicho Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que, "la registración de la Afiliación" a que se refiere el Artículo 12º, Inciso a) del Estatuto aprobado por Ordenanza N° 89/2009-C.S., tiene como causa la afiliación automática del ingresante a la Universidad, siendo la registración un simple acto de formalización de la misma, por cuanto implica el asentamiento en los registros respectivos de una circunstancia acaecida con anterioridad.

Que la afiliación al IC-UNC tiene carácter automático como resultado de su norma estatutaria y del carácter de solidaridad colectiva, que conlleva su quehacer a favor del bienestar de las clases activa y pasiva de la Universidad.

Que el beneficio del Complemento Jubilatorio o Pensionario es un derecho que le corresponde a todo el personal de la UNCUIYO, que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 1º del Reglamento de Beneficios.

Que, de esta forma, se da acabado cumplimiento al propósito enunciado, en el Artículo 1º de su Estatuto.

Que, no obstante, respetando el derecho de libre asociación, cualquier afiliado puede desvincularse del IC-UNC, mediante la simple presentación de una nota, en la Dependencia donde presta servicios, la que tendrá efecto inmediato. La Dependencia, a su vez, deberá comunicarlo al Instituto, a los efectos pertinentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, considerando que se ha contemplado especialmente la renuncia del trabajador a la afiliación del IC-UNC, que tendrá efecto inmediato a partir de la fecha de ingreso de ésta a la dependencia correspondiente, entiende que en sustancia no se contraría con el espíritu de la Ordenanza N° 89/2009-C.S.

Por ello, conforme a lo dispuesto en el Artículo 21, inciso a) l) e y) del Estatuto Universitario, a los Dictámenes Nros. 401 y 652/2010 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 24 de noviembre de 2010,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO,
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- La registración del personal de la Universidad Nacional de Cuyo como afiliado al Instituto de Complementación de Jubilaciones y Pensiones tendrá lugar una vez que las distintas dependencias informen al IC-UNC las altas producidas, sin perjuicio del carácter automático de la afiliación, la que tendrá plenos efectos desde el momento del ingreso del agente a la Universidad.



Ord. N°

86

//.



-2-

//

ARTÍCULO 2°.- En resguardo del derecho de libre asociación, los agentes de la Universidad podrán desvincularse de la Institución, mediante la presentación de simple nota, expresando su voluntad inequívoca en tal sentido, la que tendrá efecto inmediato a partir de la fecha de ingreso de ésta a la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Hasta la fecha de ingreso de la nota de renuncia referida se tendrán por válidos los ingresos producidos al patrimonio del IC-UNC en carácter de aportes personales, no pudiendo realizarse más descuentos por este concepto en adelante. La dependencia bajo la que se halle el agente renunciante comunicará la circunstancia al IC-UNC dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibida la nota de renuncia.

ARTÍCULO 4°.- La falta de la comunicación referida en el segundo párrafo del artículo 3° no enervará el efecto automático e inmediato de la renuncia.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.



Mgter. Miguel Ángel MALLAR
Secretario de Gestión Administrativa,
Económica y de Servicios
Universidad Nacional de Cuyo



Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 96

ig.
ICUNC Afiliación (ICUNC)

